



# Apropiación y usos del campo del derecho en las reivindicaciones laborales de los vendedores informales de Bogotá\*

## Appropriation and Uses of Law Field in Labor Vindications of Informal Street Vendors of Bogotá

Juliana Morad Acero\*\*  
Víctor Solano Urrutia\*\*\*

### Resumen:

Este artículo propone un análisis de la relación entre el derecho como campo de discursos y prácticas, y la formación y acumulación de capitales simbólicos entre los vendedores informales semiestacionarios de Bogotá (Colombia). Tal relación puede visibilizar la consolidación de una reivindicación laboral a partir de la apropiación y reinterpretación estratégica de ciertas categorías y recursos jurídicos como justificantes de una actividad económica realizada en el espacio público. Dicha actividad contraviene los intereses de la Alcaldía Distrital (formalización) y de la Policía Metropolitana (recuperación del espacio público). Para ello, los resultados de un trabajo de campo etnográfico que versa sobre el análisis conceptual de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y sobre la realidad cotidiana de los vendedores en sus espacios de trabajo demuestra una subjetivación dada por la apropiación de lo jurídico, por vínculos sociales y por un sentido de territorialidad negociado en el comercio callejero. Se encontró que la conjunción de estos elementos ha propiciado la construcción de unas reivindicaciones laborales y político-jurídico alternativas a las ofertas distritales de formalización. Este artículo aporta principalmente a los estudios socio-jurídicos una metodología etnográfica sobre la dimensión jurídica y sobre los efectos simbólicos del derecho en escenarios de conflictos urbanos.

### Abstract:

This article proposes an analysis of the relationship between law as a field of discourses and practices, and the formation and accumulation of semi-stationary street vendors' symbolic capitals in Bogotá (Colombia). Such relationship can show the consolidation of a labor vindication through the appropriation and strategic reinterpretation of certain juridical categories and resources seen as supporting arguments for the exercise of an economic activity in the public space that opposes the District's Government's (formalization) and Metropolitan Police's (recovery of public space) interests. For this purpose, the results of an ethnographic fieldwork that analyze the conceptual development of the Constitutional Court's jurisprudence and the daily reality of the vendors in their work spaces show a subjective construction given by the juridical appropriation, the social networks and the use of a territoriality sense negotiated in street commerce. The conjunction of these elements provided an insight on the construction of a political-juridical claim and a labor vindication that rises as an alternative to the local government's formalization offer. This article mainly contributes to socio-juridical studies with its ethnographic methodology applied to the juridical dimension and the symbolic effects of law on conflictive urban scenarios.

\* Este artículo es el resultado del proyecto de investigación sobre comercio informal elaborado por el Semillero de Derecho Laboral y de la Seguridad Social de la Pontificia Universidad Javeriana (Bogotá, Colombia). Agradecimientos especiales a los asistentes de investigación: Laura Avilán, Ahizar Alfonso, Paula Otálora, Nicolás Avella, Luz Cecilia Manjarrés, Alejandra Córdoba, Juan Camilo Suárez, Angélica Briceño, Santiago Guerrero y Juan Sebastián Londoño.

\*\* Abogada egresada de Filosofía de la Pontificia Universidad Javeriana. Especialista en Derecho Laboral y Derecho de la Seguridad Social. Profesora investigadora de la misma universidad. Contacto: julianamorad@javeriana.edu.co

\*\*\* Estudiante de la carrera de Antropología de la Pontificia Universidad Javeriana. Investigador del Semillero de Derecho Laboral y de la Seguridad Social y miembro del Centro de Estudios de Asia, África y Mundo Islámico de la misma universidad. Contacto: victor-solano@javeriana.edu.co

**Palabras clave:**

Derecho laboral – Antropología jurídica – Comercio informal callejero – Campo jurídico – Corte Constitucional de Colombia

**Keywords:**

Labor Law – Legal Anthropology – Informal Street Commerce – Law Field – Constitutional Court of Colombia

**Sumario:**

1. Introducción – 2. Perspectiva teórica y metodológica – 3. Recuento jurisprudencial sobre ventas informales en Colombia – 4. Subjetivación y factores extra-económicos – 5. Capital simbólico y territorialidad – 6. Apropiación del derecho entre los vendedores – 7. Conclusiones – 8. Bibliografía – 9. Entrevistas (archivo personal) – 10. Jurisprudenciales

## 1. Introducción

Según la Constitución Política de Colombia, el espacio público, en tanto responsabilidad del Estado, debe ser destinado al uso común por encima del uso particular (Art. 82). En esa misma sintonía, el Plan de Desarrollo Distrital de Bogotá 2016-2020 señala que la función del espacio público es proveer “condiciones óptimas de calidad de vida” para la ciudadanía<sup>1</sup>. En otras palabras, toda actividad económica realizada por particulares en este espacio atenta contra la calidad de vida de los ciudadanos. Por esta razón, uno de los propósitos de la Alcaldía Distrital es ofrecer alternativas económicas y laborales de formalización para vendedores informales callejeros y así “despejar” el espacio público de aprovechamientos particulares indebidos.

A pesar de este marcado propósito, un informe publicado por el Concejo de Bogotá en agosto de 2018 demuestra algunos obstáculos en su implementación. Según la ex cabildante Ángela Garzón, “de los 51,781 vendedores informales registrados por el Instituto Para la Economía Social (IPES), ni siquiera el 10% ha sido objeto de beneficios”<sup>2</sup>. Esta cifra proporcionada por el Registro Individual de Vendedores Informales (RIVI) es apenas un porcentaje mínimo del total de vendedores que actualmente llevan a cabo sus labores en el espacio público de Bogotá. El número aumenta cada día, y a falta de un censo oficial que brinde datos certeros sobre esta población, los programas de formalización carecen de efectividad comprobable. Esta ineficacia se debe, en parte, a que los estudios y programas institucionales desconocen la situación de los vendedores, sus expectativas y preferencias laborales.

Este artículo pretende evidenciar la incidencia del campo jurídico en la organización política y laboral de los vendedores informales semiestacionarios<sup>3</sup> de Bogotá y los usos estratégicos que emergen de su apropiación como alternativa a la institucionalidad del Distrito. En esta propuesta describiremos algunas de las características fundamentales del comercio informal callejero de Bogotá a partir de: a) la categorización jurídica elaborada por la Corte Constitucional de Colombia a través de su jurisprudencia; b) los factores sociales y laborales de la venta semiestacionaria; c) los elementos simbólicos que se construyen y negocian en el espacio público desde unos sentidos de territorialidad; y d) el derecho como capital que se interioriza y permite la formación de un grupo poblacional activo en el espacio público.

## 2. Perspectiva teórica y metodología

Para atender los anteriores numerales, es necesario establecer un método que articule las experiencias de la población con la teoría social y con el campo del derecho. La antropología y la sociología jurídica, como proponemos en este texto, permiten identificar las lógicas socioculturales y socioespaciales presentes en un escenario empírico toda vez que interrogan dichas racionalidades con los armazones jurídicos y legales de un tiempo y lugar determinados, en especial cuando en esta relación emergen conflictos por el sentido y por el ejercicio de prácticas autónomas.

El corpus de la antropología jurídica ha impactado históricamente el estudio sobre el derecho y las realidades jurídicas. Variados estudios etnográficos han caracterizado conflictos de naturaleza socio-jurídica derivados, sobre todo recientemente, de la identidad, la justicia especial de poblaciones étnicas

1 Alcaldía Mayor de Bogotá, *Plan Distrital de Desarrollo 2016-2020* (Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá, 2016), 196.

2 “De los 51.781 vendedores informales registrados en Bogotá, solo el 8.9% han sido reubicados. La Oferta institucional del Distrito no está siendo efectiva, Ángela Garzón”, *Concejo de Bogotá*, 14 de agosto del 2018, <http://concejodebogota.gov.co/de-los-51-781-vendedores-informales-registrados-en-bogota-solo-el-8-9/cbogota/2018-08-14/141754.php>. Consultado el 10 de septiembre de 2018.

3 Siguiendo la caracterización de esta población presente en la sentencia T-772 de 2003 de la Corte Constitucional de Colombia.

y el multiculturalismo<sup>4</sup>. Si bien estos trabajos se han ocupado mayoritariamente de ciertas alteridades (indígenas, campesinas, etc.), otros han planteado análisis etnográficos del campo del derecho occidental y de los contextos urbanos considerando prácticas socioculturales que edifican o ponen en entredicho verdades con legitimidad jurídica<sup>5</sup>. Por su parte, el proyecto que García<sup>6</sup> denomina “desontologización” se traza como una ruta actual en la antropología jurídica, la cual propende por descifrar y desarmar la ontología de construcciones simbólicas como el Estado, la política pública o el derecho. El presente artículo busca dialogar con esta línea teórico-metodológica.

Para ello proponemos abordar principios como la estructuración de campos sociales que, si bien proviene de la sociología jurídica, no desacredita lo anteriormente mencionado en tanto que la metodología de análisis etnográfico y de archivos legales o históricos (presentes en la antropología jurídica) sirve para describir el funcionamiento sistémico de este campo. Según Pierre Bourdieu, el campo jurídico implica “aceptar jugar el juego de remitirse al derecho para solucionar el conflicto, es aceptar tácitamente la adopción de un modo de expresión y de discusión”<sup>7</sup>.

Tomamos esta caracterización cuando resaltamos que las estructuras del derecho producen “verdades” con efectos empíricos. La metáfora del juego exalta la constante condición de enfrentamiento entre sujetos que disputan la validez o la autoridad de dichas proposiciones. Por lo tanto, un análisis del campo jurídico busca situar social e históricamente los efectos que provocan los discursos de lo jurídico en escenarios prácticos y dinámicos. Lecturas de este estilo tratan de “dar cuenta de la manera en que los sistemas jurídicos se encuentran inmersos en la cultura y en el poder” (Sierra, 1999:26). Consideramos que la fuerza de lo jurídico no radica exclusivamente en la violencia o en los incentivos que ejerce, sino en que permite imaginar una realidad simbólicamente legitimada<sup>8</sup>.

Con el objetivo de hacer tangible la relación derecho-cultura-poder, se diseñó una perspectiva de método etnográfico que, a nuestro juicio, es precisa para indagar en las condiciones organizativas de los vendedores informales de Bogotá, población históricamente activa en el campo práctico del derecho en torno al aprovechamiento y definición del espacio público. Esta perspectiva incluye la doble vía entre la observación y las entrevistas semiestructuradas desarrolladas simultáneamente para ponderar las percepciones sobre su entorno y su situación laboral<sup>9</sup>.

Para ilustrar este punto, tomamos como referente el trabajo de Buchely<sup>10</sup>, basado en el estudio de caso de los Hogares Comunitarios del Bienestar Familiar en Colombia, y que presenta el derecho administrativo y el derecho laboral como los medios y resultados de las interacciones concretas entre sujetos en diferentes escalas de participación dentro de los programas de protección del Estado. Según argumenta la autora, las “madres comunitarias”, trabajadoras sin vínculos formales con el Estado, hacen tangibles las categorías jurídicas y de la política pública en su accionar directo con los ciudadanos sin ser constreñidas o encapsuladas por la normatividad. El juego instrumental de estas categorías les permite identificarse como actores no pasivos (valga la redundancia) en función de la posición que ostentan en el campo, redefiniendo y dando vida al Estado en la cotidianidad. De manera que las madres-burócratas son conscientes de que detentan el derecho para “actuar, hacer e ir más allá” de él<sup>11</sup>.

Al igual que este estudio, consideramos pertinente el método etnográfico en tanto que el privilegio excesivo de una interpretación meramente jurídica no alcanza a advertir la eficacia total del derecho en la cotidianidad de los vendedores (i.e. en las interacciones con burócratas concretos), mientras que una

- 
- 4 Cfr. Jean Comaroff y John Comaroff, “Reflections on Liberalism, Policulturalism, and ID-ology: Citizenship and Difference in South Africa”, *Social Identities*, vol. 9, núm. 4 (2003): 445-473; Esteban Krotz, *Antropología jurídica: Perspectivas socioculturales en el estudio del derecho* (Barcelona: Anthropos, 2002); Elizabeth Povinelli, “¿Escuchan las rocas? La política cultural de la aprehensión del trabajo aborígen australiano”, en *Cosmopolíticas. Perspectivas antropológicas*, ed. Montserrat Cañedo (Madrid: Trotta, 2013), 456-483; Rappaport, Joanne. “El imaginario de una nación pluralista: los intelectuales públicos y la jurisdicción especial indígena en Colombia”, *Revista Colombiana de Antropología*, vol. 39, (2003): 105-138; Joanne Rappaport, “El imaginario de una nación pluralista: los intelectuales públicos y la jurisdicción especial indígena en Colombia”, *Revista Colombiana de Antropología*, vol. 39 (2003): 105-138.
- 5 Mark Goodale, *Anthropology and Law: A Critical Introduction* (Nueva York: New York University Press, 2017); Ignasi Terradas, “Antropología jurídica: en torno al replanteamiento de Louis Assier-Andrieu”, *Areas: Revista internacional de ciencias sociales*, núm. 19 (1999): 51-66.
- 6 Juan García, “Los aportes epistemológicos del pensamiento antropológico sobre el Estado moderno y las etnografías sobre sus prácticas cotidianas”, *Universitas Humanística*, núm. 82 (2016): 105-134.
- 7 Pierre Bourdieu, “La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”, en *Poder, derecho y clases sociales*, coord. Andrés García (Bilbao: Desclée de Brouwer, 2001), 191.
- 8 Mauricio García, *La eficacia simbólica del derecho. Sociología política del campo jurídico en América Latina* (Bogotá: DEBATE, 2014): 43.
- 9 Oswald Werner y Mark Schoepfle, *Systematic Fieldwork. Foundations of Ethnography and Interviewing*, Vol. 1 (Newbury Park: SAGE, 2017): 79.
- 10 Lina Buchely, *Activismo burocrático. La construcción cotidiana del principio de legalidad* (Bogotá: Universidad de los Andes, 2015).
- 11 Buchely, Lina, *Activismo burocrático. La construcción cotidiana del principio de legalidad*, 22.

descripción detallada de los modos de ver, decir, hacer y pensar los problemas de la vida rutinaria, entre ellos los enfrentamientos o fricciones<sup>12</sup>, sí permite describir los usos y apropiaciones del derecho en una población precisa.

Por derecho no entendemos solamente el ejercicio institucionalizado de un saber que se restringe a espacios oficiales y mediados por autoridades como jueces, magistrados o abogados. El derecho, siguiendo a Bourdieu, es el espíritu del campo para el cual podría bastar, en teoría, la posesión de ciertos capitales entre partes interesadas. Hablamos de un “conocimiento y reconocimiento de la regla del juego jurídico, es decir, las leyes escritas y las no escritas del campo”<sup>13</sup>. Entre esas leyes no escritas se incluyen las regulaciones del espacio (territorialidad) y otros capitales simbólicos de los que hablaremos más adelante.

Las entrevistas fueron realizadas a líderes de asociaciones y gremios de vendedores informales, así como a vendedores sin representación, afiliados o no a estos grupos, entre los años 2017 y 2018<sup>14</sup>. Durante este período, hubo en Bogotá de manera paralela una tendencia a la prohibición de su actividad por parte del aparato policial<sup>15</sup> y un énfasis empresarial del gobierno distrital para ofrecer alternativas de formación y empleo. Por otra parte, también se realizaron sesiones de observación etnográfica entre febrero y junio de 2018 en las localidades bogotanas de Suba, San Cristóbal, Santa Fe, Teusaquillo, Chapinero, Barrios Unidos y Usaquén, algunas de las zonas de la ciudad con mayor influencia de las medidas estatales.

Además del encuadre etnográfico, fue fundamental el diseño de una matriz analítica que correlacionó las distintas sentencias de la Corte Constitucional<sup>16</sup> relativas al comercio informal de acuerdo a criterios como: contenido de la demanda, origen de los hechos, riqueza del desarrollo conceptual, relevancia política frente a la opinión pública y capacidad de la sentencia para reconocer y tratar la situación laboral de la población. Dicha matriz permitió concluir que, de los diferentes conceptos de la jurisprudencia, los más relevantes fueron: trabajo, espacio público, vulnerabilidad y confianza legítima, pues sirvieron para que la Corte analizara la situación y proferiera decisiones. El propósito de la perspectiva etnográfica sobre la jurisprudencia consistió en evaluar si dicha conceptualización tuvo y tiene actualmente algún grado de incidencia directa en la realidad de los sujetos. A continuación exploraremos los hallazgos de la matriz jurisprudencial para, seguido de ello, evaluar su aplicabilidad en el contexto práctico.

### 3. Recuento jurisprudencial sobre ventas informales en Colombia

Como preámbulo se debe mencionar que sobre los hechos que son relatados por la Corte y que se constituyen como la situación fáctica relevante, en todos se ve involucrada una autoridad distrital que toma la decisión de desalojar o reubicar, a veces de manera violenta, a un grupo de comerciantes cuya venta en el espacio público ha permitido por algún tiempo. Y se resalta que en varias sentencias (en especial las que analizan el principio de confianza legítima) puede suponerse la formación de unos intereses comunes a la población considerando que, en un comienzo, sus acciones fueron interpuestas de manera individual y posteriormente pasaron a realizarse de manera colectiva. Esto contribuyó a conformar progresivamente la agencia de una población que se reconoció colectivamente y que tuvo la capacidad de reclamar garantías a la administración. Además, los demandantes alegaron en diversas oportunidades una “especial condición” al derivar su sustento enteramente de la venta o al ser la base económica de su hogar.

#### 3.1 Espacio público

La primera sentencia que aborda el concepto de espacio público en relación a las ventas informales es la T-225 de 1992, la cual indica que si bien “del libre ejercicio del derecho fundamental al trabajo depende la subsistencia de las familias de los vendedores informales, su ocupación del espacio público no está legitimada por la Constitución”. Se impone, por lo tanto, una “pauta de coexistencia entre los derechos e intereses en conflicto”: trabajo y espacio público. Esto supone que “cuando una autoridad local se proponga recuperar el espacio público ocupado por vendedores titulares de licencias o autorizaciones concedidas por el propio Estado, debe diseñar un adecuado y razonable plan de reubicación”. Lo anterior implica que la

12 Cfr. García, “Los aportes epistemológicos...”.

13 Bourdieu, “La fuerza del derecho...”, 190.

14 Un total de veinte vendedores de distintas localidades de la ciudad accedieron a dialogar en sesiones individuales y colectivas con una periodicidad de una sesión semanal entre agosto de 2017 y marzo de 2018. Sus impresiones y opiniones fueron parcialmente grabadas y transcritas de manera selectiva en fichas de campo, cuyos apartados más relevantes son citados en este artículo.

15 “Denuncian atropellos de las autoridades en operativos contra vendedores informales”, *El Espectador*, 6 de diciembre del 2017, <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/denuncian-atropellos-de-las-autoridades-en-operativos-contra-vendedores-informales-articulo-727135>. Consultado el 10 de marzo de 2019.

16 Las sentencias que se expondrán construyen conceptos jurídicos particulares dentro de los casos en los que el trabajo informal se ve involucrado de manera directa como situación principal. No se toman todas las sentencias referentes al tema, sino aquellas que introducen cambios o enriquecen cada uno de estos conceptos.

protección deriva del ejercicio de una actividad coonestada por el Estado y que se inserta en una economía informal no definida pero que debe ser reglamentada para ser protegida a la luz de la Constitución.

Estos primeros pronunciamientos desarrollaron una nueva lógica en el trato de los vendedores. Anteriormente habituados a desalojos sin garantías, los vendedores de ciudades como Ibagué y Neiva fueron los primeros en hacerse oír ante el tribunal, el cual falló en su favor en más de una ocasión<sup>17</sup>. Tanto las protestas como los abusos de autoridad desataron oleadas de activismo gremial en otras capitales del país. De ahí en adelante la producción de sentencias aumentó notablemente.

En la sentencia T-398 de 1997 la Corte relaciona los intereses concretos de otros grupos poblacionales que son protegidos a través del derecho al espacio público (la seguridad de quienes transitan y la actividad laboral de quienes pagan impuestos, servicios públicos, etc.). Indica que su uso “debe ser común y libre y que debe primar el interés general dejando a salvo el ejercicio reglamentado del trabajo mediante la economía informal en aquellos sitios que lo permitan”. Lo anterior supone que los vendedores desarrollan una actividad denominada “informal” que continúa sin ser definida, se contrapone a los intereses de la mayoría, y debe ser reglamentada para ser protegida. Por tanto, la jurisprudencia llama la atención sobre la ambigüedad de este oficio, lo cual se traducirá en la reiterada importancia otorgada al diseño de políticas que atiendan las particularidades de esta población.

La sentencia T-772 de 2003 cumple funciones clarificadoras al proponer una clasificación de los vendedores: *estacionarios*, que permanecen en un lugar de trabajo; *semiestacionarios*, cuya permanencia es intermitente; y *ambulantes*, quienes no tienen un lugar específico. Concluye que la verdadera afectación al espacio público, en principio, solo se presentaría frente a los dos primeros. Esta clasificación subjetiva adquirirá de ahí en adelante un estatuto legítimo al ser replicado por otras entidades gubernamentales<sup>18</sup> y por la misma población.

En la sentencia T-773 de 2007 la Corte califica la venta informal como actividad a la que se llega por no tener acceso a mecanismos formales de inserción laboral, lo que en cierto modo construye una valoración negativa que no se ajusta al tipo de trabajo constitucionalmente promovido por el Estado. Consecuentemente, es una actividad “vulnerable”, pues “dada sus circunstancias económicas (condiciones de pobreza y precariedad económica), pueden verse puestos o puestas en situación de indefensión”, mereciendo por ello una respuesta estatal especial. Así las cosas, no puede haber reglamentación de la actividad sin calificación previa de vulnerabilidad.

La sentencia T-152 de 2011 reitera que el “desalojo de los vendedores informales del espacio público está permitido constitucionalmente, siempre y cuando exista un proceso judicial o policivo que lo autorice” con el cumplimiento del debido proceso “y con la implementación de políticas públicas que garanticen su reubicación”. Finalmente, las sentencias T-940 de 2011 y T-904 de 2012 reafirman que la protección requiere del principio de confianza legítima.

Se observa que el concepto de espacio público se complejiza con las variables de vulnerabilidad y confianza legítima, los cuales sirven de sustento para los vendedores al momento de resaltar sus condiciones adversas frente a las acciones de desalojo arbitrario. Aunque la Corte reitera que “los particulares no pueden exigir el reconocimiento de derechos de propiedad en relación con el espacio público” (T-231 de 2014), también recuerda que solo se puede proteger el trabajo de los vendedores informales cuando existe confianza legítima aceptada por la institución. En estos casos prima la reubicación o la oferta de otros programas de formalización atendiendo sus particularidades.

### 3.2 Trabajo

Del concepto de trabajo vale señalar que a lo largo de los años no sufre mayores modificaciones conceptuales. En las tres primeras sentencias<sup>19</sup> es claro que el trabajo como bien jurídico protegido cuenta con especial protección del Estado en pugna con el interés general sobre el espacio público: debe ser garantizado porque de éste depende la subsistencia económica de las familias de los vendedores informales.

Aunque en la sentencia T-115 de 1995 el trabajo cede ante el espacio público, no obstante, su protección exige un adecuado proceso de reubicación, pues ha observado la Corte que los procesos no pueden ser aleatorios sino definidos procedimentalmente. Más adelante, la T-706 de 1999 resaltarán que quienes “usan el

17 Jorge Parga, “Neiva, un mercado persa”, *El Tiempo*, 27 de agosto de 1993. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-206479>.

18 Alcaldía Mayor de Bogotá, *Plan Maestro de Espacio Público de Bogotá* (D.C Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá, 2005).

19 T-225 de 1992, T-091 de 1994 y T-578 de 1994.

espacio público para fines de trabajo pueden obtener la protección a través de la acción de tutela, siempre y cuando se encuentren amparados por el principio de la confianza legítima”.

Las sentencias SU-360 de 1999 y T-372 del 2000 concuerdan en el reconocimiento del comercio informal como actividad que trasciende la responsabilidad del grupo poblacional al señalar que la justicia social y la búsqueda de empleo seguro y de buena calidad es objetivo del Estado. Este argumento fortalece la obligación de crear un adecuado plan de reubicación. Además, las sentencias señalan que la informalidad es un fenómeno que afecta de manera significativa la economía del país, pues genera empleo para miles de familias en todo el territorio nacional<sup>20</sup>. Hasta este momento, el concepto de trabajo se ha entremezclado con el de vulnerabilidad, de tal suerte que se reconoce una precariedad inmanente en el trabajo que desarrolla el grupo poblacional.

De este concepto vale señalar que aparece desde las primeras sentencias que abordan la temática de las ventas callejeras. No obstante, no ha sufrido mayores cambios. En un comienzo motivó la protección para finalmente fortalecer los conceptos de confianza legítima y vulnerabilidad.

### 3.3 Vulnerabilidad

La primera sentencia que identifica marginalidad y vulnerabilidad con vendedores señala que ciertos grupos, “ante la imposibilidad del Estado de asegurar una política de pleno empleo, deben hacer uso de la informalidad para garantizar su subsistencia” (T-465 de 2006). Así las cosas, sin que aparezca la vulnerabilidad como una condición que por sí misma merece especial protección, sí es suficiente para reafirmar la protección del grupo poblacional que nos concentra, responsabilizando por ello al Estado.

En la segunda sentencia, la Corte tímidamente brinda protección teniendo en cuenta el principio de confianza legítima y la situación especial de “quienes no cuentan con oportunidades de inserción laboral formal” (T-021 de 2008). Así, la corporación emplea la situación laboral desfavorable como un argumento estructural (sin que sea el único) de la protección brindada.

En la sentencia T-244 de 2012 reconoce por primera vez la condición de vulnerabilidad de la población por el solo hecho de ser vendedores informales, definiéndola como

*circunstancia [que] tiene que ver con las barreras sociales, económicas, políticas y culturales que le son impuestas al individuo desde afuera y que le impiden propender por su propio desarrollo y/o por el de su núcleo familiar. Bajo esta línea argumental, se resalta que el estado de vulnerabilidad va más allá de la situación de debilidad manifiesta y se centra en las causas externas que le impiden a un individuo desarrollar con libertad y autonomía su proyecto de vida (...); se expresa de varias formas, ya sea como fragilidad e indefensión ante cambios originados en el entorno, como desamparo institucional desde el Estado que no contribuye a fortalecer ni cuida sistemáticamente de sus ciudadanos (...). Desde esta perspectiva, el estado de vulnerabilidad está relacionado con circunstancias que le impiden al individuo (i) procurarse su propia subsistencia; y (ii) lograr niveles más altos de bienestar, debido al riesgo al que está expuesto por situaciones que lo ponen en desventaja.*

Este apartado indica que una de las situaciones que caracteriza a las personas en situación de vulnerabilidad es la “precariedad laboral, la cual se genera por trabajos mal remunerados, por la inexistencia de contratos laborales, la no afiliación al sistema de seguridad social, la inestabilidad laboral, entre otros”, que finalmente se concretan en la imposibilidad de “autodeterminarse y desarrollar su propio proyecto de vida”. Esta genera, además, un proceso social de exclusión que se evidencia en un ejercicio parcial de los derechos de ciudadanía y en “insuficientes ingresos económicos para cubrir las necesidades básicas y familiares, como también las necesidades inmateriales”.

La sentencia manifiesta también que en los “macroproyectos se deben considerar a todas las personas posiblemente afectadas e identificar su grado de afectación para diseñar medidas diferenciales”, no necesariamente indemnizatorias, “que contribuyan a mitigar el impacto negativo generado”. Este llamado responde a la construcción de Transcribe en Cartagena en 2013, ciudad de la cual provino la tutela original. Este tipo de macroproyectos fueron resultado del auge turístico que vivió dicha ciudad, y que manifestó, en ocasiones, acciones urbanísticas que desplazaron a vendedores informales de sus lugares de trabajo.<sup>21</sup> Esta gentrificación, al tratarse de proyectos de alto impacto social y económico, significó para la Corte un condicionante externo con responsabilidad en la vulnerabilidad estructural de la población.

20 No debe dejarse de lado la recesión económica de 1999 y el ambiente mediático de “crisis” que se generó en la percepción general de la población colombiana (El Tiempo, 1999).

21 Patrick Morales, “El desalojo neoliberal. La gentrificación en Cartagena”, *Arcadia*, 20 de febrero del 2013. <https://www.revistaarcadia.com/imprensa/antropologia/articulo/el-desalojo-neoliberal/31176>.

Vemos en operación modalidades de subjetivación que incluyen ya no solo perspectivas meramente jurídicas, sino una relación compleja entre factores internos y externos a los sujetos, incluidos los extra-económicos que, como argumentaremos, son fundamentales para comprender sus condiciones laborales y subjetivas. En ese sentido, la Corte manifiesta el tipo de acciones que deben ser implementadas para el trato de la población. Al ser una condición que no solo recubre a un grupo sino a condiciones históricas y socialmente constituidas, “un juez no puede avalar que se emplee la fuerza precisamente para aumentar la crisis” (T-244 de 2012). Por ello, se impone una obligación mayor para el Estado cuando se afecta a grupos que tienen una especial protección como las personas que pertenecen a la tercera edad, que padecen discapacidad física/cognitiva, mujeres, población desplazada, minorías étnicas y menores de edad.

Por primera vez, la Corte reconoce que la condición de vulnerabilidad es suficiente para generar una orden de protección, sin que sea necesario probar la estructuración de una confianza legítima puesta en el Estado. Lo anterior se refleja, por ejemplo, en la sentencia T-386 de 2013 que ordena a la administración brindar alternativas de trabajo a una vendedora vulnerable y a elaborar políticas públicas con enfoque diferencial.

Ahora bien, el derecho constitucional de los trabajadores informales no consiste en que se los “transforme” en trabajadores formales, como señala la Corte, sino en tener un trabajo decente que les permita vivir en condiciones dignas. Si bien los vendedores pueden optar por un trabajo formal, ésta no es la única alternativa que constitucionalmente se debe promover. Como sostiene la corporación, “esa opción no se materializa eliminando los criterios no formales de la forma de obtención del sustento económico, sino eliminando, únicamente, los componentes ilegales”. Esta inserción a una llamada “legalidad” del trabajo pasa por la actividad económica empresarial y la promoción al emprendimiento. También resalta la Corte que los programas deben tener en cuenta el punto de vista económico. Por ejemplo, “si la población objetivo tiene una periodicidad común de gasto que implique erogaciones mensuales o si se trata de una población que deriva su sustento de un ingreso diario particular” (T-067 de 2017). Por tanto, su reubicación debe procurar mantener estas condiciones.

En síntesis, la Corte reconoce por primera vez que no es lo mismo una actividad informal a una ilegal, presuponiendo que la ilegalidad acompaña la actividad de los vendedores informales que ocupan el espacio público. Y en tal virtud, concluye que la solución no se concreta necesariamente con la oferta de trabajos “formales” sino con la legalización de la actividad a través del fomento al emprendimiento empresarial. Con todo, de las sentencias que abordan el concepto de vulnerabilidad cabe decir que la Corte: 1) solo desde el año 2012 planteó la vulnerabilidad como un argumento jurídico que por sí mismo fundamenta la protección de los vendedores informales; 2) presupone indistintamente esta vulnerabilidad de un grupo reconocido en condición de precariedad laboral; 3) asocia la precariedad a la informalidad o al hecho de no tener un contrato de trabajo estable que garantice su vinculación al Sistema de Seguridad Social; y 4) sostiene que la vulnerabilidad supone una exclusión social mayor cuando quien la sufre es un sujeto de especial protección.

### 3.4 Confianza legítima

El principio de confianza legítima, sin ser un derecho, se presenta quizás como la herramienta jurídica de mayor provecho para los reclamantes en lo que tiene que ver con el reconocimiento de su actividad económica. A su vez, se presenta como un recurso particular porque en ocasiones permite la coexistencia de los derechos al espacio público y al trabajo mientras ordena la cooperación entre las partes para resolver las disputas.

En la primera sentencia en que la Corte hace alusión al principio lo reconoce a quienes han gozado de licencias y permisos para ejercer su oficio en determinadas zonas. Es la autoridad distrital la que debe tomar las “medidas adecuadas, necesarias y suficientes para reubicar a los vendedores ambulantes que se vean afectados por la medida”. En este sentido, la Corte encuentra que el derecho al trabajo debe protegerse con prelación (T-225 de 1992).

Para 1997, la Corte presupone la estructuración de la confianza legítima a través de actuaciones positivas por parte de la administración, como expedir permisos, e indica que esta solo le otorga a los administrados la posibilidad de no ser afectados a través de medios ilegítimos, pero sí legítimos (como la revocación de licencias) y de contar con alternativas tales como la reubicación general. Esta sentencia es relevante, además, porque en el momento en que se expidió, únicamente se tramitaba la situación jurídica de los vendedores a través del derecho al espacio público, el cual, como vimos, resultaba infructífero para los intereses de dicha población. En cambio, la confianza legítima, según la sentencia T-398 de 1997, les otorgó cierta agencia por medio de recursos tangibles.

Otra herramienta adicionada por la SU-360 de 1999 se aplica “cuando la administración ha creado expectativas favorables para el administrado y lo sorprende al eliminar súbitamente esas condiciones”. No debe olvidarse que para la época se empezaba a gestar la “recuperación” de San Victorino por parte de la Alcaldía Distrital mediante la demolición de las casetas informales que poblaban la plaza. Ante este hecho, 1,016 tutelas de comerciantes informales del sector fueron interpuestas, y el defensor del pueblo intervino para evitar acciones policivas hasta tanto hubiera un pronunciamiento de la Corte Constitucional<sup>22</sup>. En efecto, resultó digna de protección “la confianza que el administrado deposita en la estabilidad de la actuación de la administración”, protección que no obstante no se concreta “garantizando la estabilidad de actos u omisiones ilegales o inconstitucionales sino a través de la compensación, no necesariamente monetaria, del bien afectado” (SU-360 de 1999). Con todo, la Corte infiere que este principio tiene tres presupuestos:

*En primer lugar, la necesidad de preservar de manera perentoria el interés público; en segundo lugar, una desestabilización cierta, razonable y evidente en la relación entre la administración y los administrados; por último, la necesidad de adoptar medidas por un período transitorio que adecúe la actual situación a la nueva realidad que en el presente caso se trata de un plan razonable de reubicación. (SU-360 de 1999.)*

Igualmente la sentencia SU-601a de 1999 es llamativa por varias razones: apela a lo resuelto en el organigrama internacional (la Organización Internacional del Trabajo, OIT), concibe las licencias y permisos como condiciones para que se estructure la confianza legítima<sup>23</sup>, y llama la atención de las organizaciones de vendedores para el diseño de estrategias. Como afirma Pedro Sánchez, líder sindical de los informales, este último punto se materializó efectivamente en el diseño del Plan Maestro de Espacio Público impulsado durante la administración Garzón en Bogotá (2004-2008), el cual contó con la participación de algunas asociaciones<sup>24</sup>.

La sentencia T-729 de 2006 es clara en indicar que la confianza del vendedor que ocupa el espacio público requiere el ejercicio de la actividad durante un tiempo determinado respaldado por permisos o licencias. Se rescata que califica de lícita la venta informal, pues en otros pronunciamientos el hecho de ejercer la actividad en el espacio público la hacía ilegal. Este factor hace parte del desarrollo diacrónico de la jurisprudencia sobre las ventas informales en varios conceptos, pues se marca como tendencia positiva en las últimas categorías<sup>25</sup>.

En el reconocimiento de los elementos probatorios y sopesando las condiciones históricas que llevan a la población a tomar decisiones, la sentencia T-021 de 2008 indica que también las promesas incumplidas, la tolerancia y la permisión del uso del espacio público por parte de la administración pueden ser elementos probatorios. Por último, la C-211 de 2017 establece una interpretación a una norma jurídica que prevé medidas en torno a la actividad de venta ambulante, indicando que no es posible proceder a la multa, decomiso o destrucción del bien si el vendedor es considerado vulnerable o está protegido por la confianza legítima.

En suma, desde 1992 la Corte viene desarrollando el principio de confianza legítima para resolver los asuntos en los que están involucrados los intereses de los vendedores informales que se ven afectados por medidas de recuperación del espacio público. En un comienzo, no obstante, la Corte no derivó la protección del principio sino de derechos como el trabajo, y solo hasta 1994 lo fundó apoyada en otros derechos.

Vale señalar que por largo tiempo la Corte reconoció la existencia de licencias o permisos como requisito para que se estructurara la confianza legítima. Solo hasta la década del 2000 comenzó a reconocer la confianza por la sola omisión de la administración ante la venta callejera, convirtiendo la existencia de licencias o permisos en meros elementos probatorios. Sin embargo, en todas las sentencias reconoce que es necesario el desarrollo de la actividad durante un período de tiempo (no especificado) anterior al desalojo para que se considere estructurado el principio de confianza legítima.

En este desarrollo jurisprudencial la Corte plantea planes alternativos a la reubicación además de indicar un contenido mínimo a las políticas de reubicación, sentando así las bases para el diseño de una política pública de recuperación del espacio público. Estas sentencias impactan las posteriores porque en adelante todas contemplarán la obligación de diseñar políticas de reubicación con medidas tales como el escuchar

22 Michael Donovan, “La guerra por el espacio público. La “recuperación” del espacio público y su impacto sobre los vendedores ambulantes (1988-2003)”, *Territorios*, núm. 12 (2004): 122-123.

23 No obstante, la sentencia T-772 de 2003 no condiciona lo anterior: basta la inacción administrativa para que se dé lugar a la confianza de los administrados de poder continuar con sus labores.

24 Alcaldía Mayor de Bogotá, *Plan Maestro...*, 96.

Alcaldía Mayor de Bogotá. (2005). Plan Maestro de Espacio Público de Bogotá, D.C. Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá.

25 Esto podría ser efecto de un interés marcado por la Corte de reconocer las causas y motivaciones que llevan a los afectados a interponer tutelas, lo cual es visible en sentencias como la T-521 de 2004 o la T-773 de 2007, que reconocen que el comercio informal constituye la única vía lícita de subsistencia. Esto se traduce en la demanda de enfoques diferenciales en políticas públicas.



a los representantes de este grupo poblacional, considerar alternativas laborales reales y contemplar la situación particular socioeconómica de los afectados a través de un enfoque diferencial.

De la anterior exposición se puede concluir que las sentencias, más allá de favorecer exclusivamente a quienes fueron parte en dichos procesos, han construido conceptos que, como se verá, han sido apropiados por este grupo poblacional para legitimar sus actuaciones y constituirse políticamente en torno a la reclamación y el reconocimiento de sus actividades laborales.

#### 4. Subjetivación y factores extra-económicos

Un factor transversal a la historia del comercio informal callejero en Colombia es la organización de procesos encaminados a la reclamación de derechos frente a las administraciones locales. Estas formas de organización varían de acuerdo al éxito o fracaso de las acciones llevadas a cabo históricamente, y aunque ha habido intentos por consolidar grandes coaliciones de vendedores informales en el país, el constante crecimiento de la población, junto con la desconfianza o la corrupción al interior de los gremios, han debilitado estos esfuerzos<sup>26</sup>. No obstante, un recurso fundamental ha sido proporcionado por la rica producción jurisprudencial de la Corte Constitucional que recién reseñamos. La Corte se ha comportado como defensora ante la vulneración física o económica de esta población debida, en parte, a arbitrariedades y atropellos cometidos por la Policía y por la misma administración.

Por estas razones, no es gratuito que la población de vendedores ambulantes, estacionarios y semiestacionarios, hayan desarrollado estrategias para articular y complementar sus modos de organización partiendo de las categorías y herramientas provistas por la Corte. Cabe mencionar que el derecho, por su estatuto de legitimidad, ha sido un dispositivo simbólico-social de creación de realidades debido a que las instancias de definición y decisión producen impactos inmediatos en la cotidianidad de los sujetos, los forma y los hace aptos para administrar el saber y entrar en disputas regladas<sup>27</sup>. Denominamos *subjetivación* a este tipo de formación, la cual da cuenta de una interiorización del derecho evidenciable en el lenguaje y en la disposición física e ideológica de los vendedores que se exalta cuando la administración local adelanta operativos que contravienen sus intereses. Pero, ¿qué motiva dicha apropiación? ¿Cómo se puede estudiar la subjetivación de los vendedores desde la cotidianidad de una realidad que es de por sí heterogénea y cambiante?

A estas pretensiones subyacen unos obstáculos metodológicos innegables. Las investigaciones que han trabajado con esta población se enfrentan, con frecuencia, a dificultades de delimitación y asumen como generales características de orden coyuntural o particular<sup>28</sup>. Esto se agrava ante la ausencia de un censo estadístico completo que dé cuenta del tamaño, las motivaciones, los riesgos y las necesidades de este importante sector de la economía, a lo cual se debe sumar el fragmentado diagnóstico sobre las causas que dieron origen a la actual situación. Si bien el comercio informal callejero describe una problemática histórica legitimada por la tradición<sup>29</sup>, por los modelos económicos dominantes<sup>30</sup> y por desplazamientos poblacionales<sup>31</sup>, sería erróneo generalizar estos elementos y suponer que todos los informales emergen de condiciones de marginalidad, pobreza y violencia<sup>32</sup>. En gran medida son frecuentes las decisiones conscientes y autónomas de individuos y familias cuya opción preferente es la informalidad.

Esto se debe a que, actualmente, los ingresos que produce la informalidad son consecuentes con el tipo de producto comercializado, con el prestigio y con la ubicación espacial del comerciante. Así, algunos vendedores logran ganar más de lo estipulado por el salario mínimo legal cuando la combinatoria de estos factores les es favorable, por lo que la informalidad resulta en ocasiones ventajosa frente al comercio formal<sup>33</sup>

26 Donovan, "La guerra por el espacio público", 114-115.

27 Cfr. García, *La eficacia simbólica...*, 2014.

28 Cfr. Cámara de Comercio de Bogotá, *Balance del aprovechamiento económico del espacio público y las ventas callejeras: avances en la estrategia de gestión económica del espacio público con énfasis en la situación de las ventas callejeras en cuatro zonas comerciales de la ciudad de Bogotá* (Bogotá: Legis, 2009); Laura Cuevas y Eva del Valle, *Etnografía económica de los vendedores semiestacionarios en el espacio público del Centro Histórico de la ciudad de Cartagena de Indias* (Cartagena, Universidad de Cartagena, 2016); Camilo Gómez, *La cara social del sector informal* (Bogotá: Instituto de Estudios Sociales Juan Pablo II, 1992); Juan Pérez, *Espacio pública y venta ambulante en Bogotá ¿un problema irresuelto? una mirada, desde el derecho a la ciudad, a la política de kioscos y reubicación (2008-2014)* (Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2015).

29 Orielly Simanca, *Historia institucional. Fondo de ventas populares 1972-2006* (Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá, 2008).

30 Pilar Monreal, "Ciudades neoliberales: ¿el fin del espacio público? Una visión desde la Antropología Urbana", *Quaderns-E*, vol. 21, no. 1 (2016).

31 Carlos Carbonell, "El reordenamiento del espacio urbano en el sector de San Victorino y Santa Inés (Bogotá) en relación con las dinámicas de informalidad y marginalidad (1948-2010)", *Territorios*, num. 24 (2011): 131-163.

32 William Rincón y Andrea Soler, "Perspectiva socioeconómica de los vendedores informales de Chapinero, en Bogotá, Colombia", *Cooperativismo y Desarrollo*, vol. 23, núm. 107 (2015): 107-124.

33 Suelen Castiblanco, "Emprendimiento informal y género: una caracterización de los vendedores ambulantes en Bogotá", *Sociedad y*

(Castiblanco, 2018). Esto se traduce en que muchos vendedores no manifiestan el deseo de formalizarse o de buscar otras alternativas aun si el Distrito las ofreciera<sup>34</sup>.

Para Jhon Rivera, presidente de la Asociación de Trabajadores Independientes y vendedor informal, la oferta de formalización carece de sostenibilidad en términos de rentabilidad económica y de condiciones de empleabilidad.

*La empleabilidad debe tener unas condiciones mínimas y unas garantías mínimas, ¿sí? Porque el vendedor, primero, no tiene experiencia laboral; segundo, un contrato por dos o tres meses no le garantiza que usted [deje] de ser persona de especial protección o vulnerable, eso no se lo garantiza nadie (...). Entonces debe tener como mínimo, diría yo, 4 años de contratación, ¿sí? (Entrevista a Jhon Rivera, 24 de enero de 2018.)*

Por su parte, el líder de Sindivendedores considera que “las alternativas que ofrece el IPES son mentiras, son falsas, no sirven. A vendedores de sesenta, setenta años no podemos llevarlos a que aprendan inglés o a que hagan un curso de vigilancia porque ni tienen el reflejo” (Entrevista a Néstor Rodríguez, 24 de agosto de 2017).

Estas críticas a la empleabilidad y a la capacitación pueden ampliarse si consideramos que los vendedores no interpretan la formalización de manera negativa, sino que aducen a unas condiciones mínimas que el Distrito es “incapaz” de ofrecer pero que la informalidad (y no la ilegalidad) sí. Sobre este punto ha de mencionarse que los vendedores se refieren a su trabajo en oposición a modos de ingreso ilegales como el hurto, la piratería o el tráfico de estupefacientes. Un vendedor venezolano dice:

*La verdad yo sí la vi como la mejor opción ya que en Colombia el trabajo formal es muy mal pagado (...); este es un trabajo que deja [ganancias] (...). La verdad tratamos de hacer todo lo más legal posible: ya registramos el nombre de la empresa en Cámara de Comercio; estamos sacando registro de marca... (Entrevista a Ronald Martínez, 19 de octubre de 2017.)*

Otra comerciante de la localidad de Santa Fe nos manifiesta:

*Uno hace lo posible por no molestar en la calle, ¿sí me entiende? Yo no molesto ni a la policía ni a nadie. Si a mí me piden que me salga, yo me salgo; si me piden una requisita yo con gusto le digo: esculque que no vendo droga ni nada robado, no. Todo es honesto, y uno trabaja para no molestar a nadie. (Entrevista a Betty, 13 de febrero de 2018.)*

A raíz de un estigma que se ha popularizado en torno a que los vendedores son catalizadores de la delincuencia en las calles en apoyo al microtráfico<sup>35</sup>, Pedro Sánchez asegura que los vendedores explicitan en su discurso público el “servicio prestado a la comunidad”, no solo en la distribución de mercancías, sino en cuanto a la seguridad y vigilancia de las calles, y como guías para transeúntes y turistas (Entrevista a Pedro Sánchez, 13 de marzo de 2018). Estas acciones no dejan de ser políticas en tanto que tienen repercusiones en la población de comerciantes y en el espacio en disputa.

A propósito de estos conflictos espaciales, aunque desde la Constitución de 1991 se da el reconocimiento normativo del espacio público, el acceso y uso del mismo ha resultado contraproducente para los vendedores. A pesar de que su movilidad es restringida y permeada por las autoridades, ellos consideran que su actividad es, como tal, un trabajo que les lleva a exigir tal reconocimiento frente a la Corte Constitucional desde las primeras tutelas interpuestas. Recientemente han conseguido modificar, vía demandas, algunas normativas que limitan su trabajo. Pero asimismo son críticos de los logros conseguidos y encaminan acciones de largo aliento que demuestran una militancia comprometida en el campo jurídico:

*La sentencia C-211 de 2017 nos está ayudando en cierta manera, pero está condicionada. En realidad esa sentencia no va a acabar con el Código de Policía, no va a acabar con la persecución, con el decomiso (...). Sí nos ha permitido trabajar unos días más, pero no es la solución de fondo (...). Nosotros queremos es que nos ubiquen, que nos den uniformes, los medios dignos de nosotros como seres humanos. (Entrevista a Néstor Rodríguez, 24 de agosto de 2017.)*

Pero a pesar de su auto reconocimiento positivo, existen barreras objetivas que marcan dificultades agudas para el grueso de la población. En términos de seguridad social, por ejemplo, se encuentran en

*Economía*, núm. 34 (2018):211-228.

34 Según datos del IPES, para el 2017 se ofrecieron programas para la formación de vendedores a través de convenios educativos. Es de resaltar que en el último año fueron formados cerca de 1000 vendedores (IPES, 2018), cifra alarmante teniendo en cuenta la información del RIVI (Concejo de Bogotá, 2018). Los resultados de Rincón y Soler (2015) :119. reflejan que de 230 vendedores encuestados en la zona de Gran Chapinero, solo el 15% ha tomado algún tipo de capacitación.

35 César Giraldo, “Vendedores ambulantes: ¿criminales o trabajadores?”, *Razón Pública*, 06 de marzo del 2016. <https://www.razonpublica.com/index.php/economia-y-sociedad/9279-vendedores-ambulantes-criminales-o-trabajadores>.

gran medida desprotegidos<sup>36</sup>; su salud, en caso de estar afiliados a algún régimen, es pobremente cubierta por el sistema subsidiado o de manera particular<sup>37</sup>; muchos no aportan a régimen pensional<sup>38</sup>, por lo que deben trabajar hasta edades muy avanzadas; y respecto a riesgos laborales, pocos están asegurados, lo cual aumenta las posibilidades de resultar afectados al contraer enfermedades o sufrir accidentes. Esto, además, puede generar un “círculo vicioso”: las enfermedades adquiridas al realizar su trabajo se convierten en un impedimento para conseguir empleos formales<sup>39</sup>.

De lo anterior se desprende que la informalidad puede devenir en oportunidad de trabajo para gruesos sectores de la ciudadanía que tienen más dificultades para conseguir un empleo formal: adultos mayores, víctimas y desplazados, madres cabeza de familia y jóvenes poco cualificados. Por estas razones, la categoría de vulnerabilidad también ha sido de gran utilidad para los vendedores como argumento jurídico en los debates aparentemente irresolubles por la pugna entre espacio público y trabajo.

*A mí por ejemplo no me van a ayudar en el Distrito porque como me ven joven y sin hijos dicen que tengo la capacidad para conseguir un empleo como cualquier muchacha de mi edad, ¿sí? Pero es que ellos no saben que uno igual tiene que apoyar a los papás, no ven que yo tengo que ir todos los días al mediodía a la casa a preparar el almuerzo, cuidar a mi mamá que está malita de cama, hacer el [café] y salir otra vez a trabajar (...). Uno también es vulnerable pero ellos no lo ven así. (Entrevista a Sandra Morales, 26 de febrero de 2018.)*

## 5. Capital simbólico y territorialidad

Otro elemento determinante en la situación de los vendedores semiestacionarios es la recurrencia a las relaciones de parentesco próximas y extensas. Muchos vendedores suelen entrar al comercio informal por medio de vínculos familiares y este factor, que ya había sido identificado en estudios precedentes<sup>40</sup>, manifiesta que el comercio informal depende de redes colaborativas en las cuales se distribuyen miembros de una gran familia por espacio, por producto o por cubrimiento en caso de ausencia del vendedor titular. Bajo este esquema, según argumentan muchos comerciantes, es más fácil sostener ingresos relativamente estables para un hogar, puesto que son varios los miembros que aportan para los gastos generales.

Algunas experiencias recogidas manifestaron que para las familias es vital la comunicación, pues si alguno de los vendedores carece de mercancía o de dinero en efectivo en algún momento, puede comunicarse con un allegado que en cuestión de unos minutos suplirá esta carencia. Esto demuestra la presencia de corredores de distribución y comunicación que se tejen entre calles.

*A veces mi mamá o mi hermana me ayudan cuando se me acaban los cigarrillos o el café y van y me traen de sus puestos; o que a veces tengo que ir al baño o que me pusieron cita donde el doctor, entonces si hay alguien en la casa o si tengo un amigo por ahí lo llamo y entonces viene y ya puedo irme tranquila. (Entrevista a Shirley, 14 de marzo de 2018.)*

No obstante, no todo vendedor pertenece a estas redes. El trabajo solitario afecta, sobre todo, a los que recién empiezan en el oficio. Salvo que el vendedor sea experimentado y ostente una posición respetada y reconocida (incluida una clientela fija), ser independiente se dificulta para la mayoría. Por ello, un “empuje” inicial dado por la red es común debido a los pequeños ingresos que recibe una persona que no dispone de puesto, de mercancías variadas o de un lugar propio que denote una trayectoria larga y prestigiosa. Las familias y otras redes pueden facilitar materiales, instrumentos y un capital primario a los recién llegados.

Los semiestacionarios más experimentados usualmente fijan sus lugares de trabajo en fragmentos de calle convertidos en “lugares propios”, territorios en los cuales se establecen relaciones interpersonales con otros vendedores, amigos, vecinos, transeúntes y hasta policías, sin olvidar que allí mismo se da la creación de vínculos de confianza con clientes frecuentes. Estas interacciones demuestran que, contrario a ciertos planteamientos, el espacio público no es enteramente un “no lugar” carente de significados y dado a la

36 Alberto Castañeda y Jon García, *Hábitat y espacio público: El caso de los vendedores informales en el espacio público físico de Bogotá* (Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría de Gobierno, IPES, PNUD y ONU-Hábitat, 2007).

37 William Rincón y Andrea Soler, “Perspectiva socioeconómica de los vendedores informales de Chapinero, en Bogotá, Colombia”, *Cooperativismo y Desarrollo*, vol. 23, núm. 107 (2015): 119.

38 Según el informe del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el trimestre julio-septiembre de 2018, aproximadamente la mitad de los ocupados (personas que trabajaron remuneradamente al menos una hora por semana en el trimestre) cotizaron a pensión. De estos trabajadores, el 57,7% aportó a régimen contributivo/especial y 22,6% al subsidiado (DANE, 2018).

39 Juan C. García-Ubaque, et al., “Informalidad, desempleo y subempleo: Un problema de salud pública”, *Revista de Salud Pública*, vol. 14, no. 1 (2012): 138-150.

40 Camilo Gómez, *La cara social del sector informal* (Bogotá: Instituto de Estudios Sociales Juan Pablo II, 1992); Ana H. Puerto Guerrero, “Modo de vida de un grupo de trabajadores informales, Bogotá D.C., 2014”, *Revista Facultad Nacional de Salud Pública*, vol. 34, no. 1 (2016): 80-87.

ausencia de sentido<sup>41</sup>. Las ventas callejeras estimulan, en muchos casos, la formación de vínculos estrechos que repercuten inclusive en la conexión de círculos sociales que en otras circunstancias no dialogarían. Así, por poner un ejemplo, en un puesto callejero pueden interactuar empleados de dos empresas distintas mientras consumen un producto vendido por el informal. Paulatinamente, el uno conocerá las ofertas laborales o comerciales del otro gracias a la interacción económica inicial que ofrece el puesto semiestacionario y la mediación del vendedor/a que conoce personalmente a cada uno de los clientes.

Este repetitivo esquema demuestra que el comercio informal desarrolla dinámicas extra-económicas a través de la confianza como elemento potenciador de sociabilidad: el vendedor es mediador de relaciones entre sujetos que entran y salen del mercado laboral formal. Por ello, podemos destacar el lugar del vendedor en la calle como una plataforma revestida de significación social, económica y cultural, puesto que facilita el encuentro de sectores amplios de la ciudadanía.

Además, no es difícil encontrar entre los puestos semiestacionarios de Bogotá distintivos culturales que delatan la proveniencia regional de los vendedores y hasta afiches con propaganda política, los cuales funcionan como mecanismos de defensa eficaces. Este material suele incluir sentencias de la Corte que han fallado en favor de otros vendedores, consejos legales en caso de ser increpados por la policía, y contactos de emergencia ante desalojos forzosos y abusos de la autoridad. Otros vendedores, más familiarizados con los procesos de desalojo y demanda, prefieren exhibir en sus puestos algunos permisos concedidos desde hace varias décadas por la alcaldía u optan por el porte de chalecos y demás prendas sobre las que estampan sentencias aludiendo al principio de confianza legítima<sup>42</sup>. Estas expresiones pueden ser reconocidas como formas de territorialidad de la cuadrícula urbana, la cual es dividida entre zonas propias y ajenas<sup>43</sup>. Los vendedores, aunque en constante disputa por fragmentos de calle comunes, reconocen que sus semejantes pueden tener más derecho a determinados lugares por un capital simbólico implícito, ya sea por prestigio, por organización gremial o por duración en el sector.

Siguiendo esta línea, podemos hablar de diferentes formas de regulación del espacio público. Según Donovan<sup>44</sup>, en 1988, al cesar la expedición de licencias a vendedores informales por parte de la administración distrital, surgió la prerrogativa de la “recuperación” del espacio público. Este fue el eje de las alcaldías de Antanas Mockus y Enrique Peñalosa entre 1995 y 2003. Según los ideólogos de estos gobiernos, se trataba de una “regulación por las malas” que buscaba “generar emociones de culpa al que está infringiendo en este espacio sagrado”<sup>45</sup>. La acción policiva contundente, la demolición de las casetas bajo la excusa de ser promotoras del crimen organizado y el desplazamiento de los comerciantes sin planes de contingencia fueron motivo de la incursión jurídica de la Corte Constitucional. Dicha incursión propició un tipo de regulación mediada por los instrumentos legales del derecho, en contraste con el tipo de regulación de los desalojos y las reubicaciones forzosas. No obstante, sobresale una tercera forma de regulación sobre la cual no se suelen referir otros estudios.

A partir del sentido de la territorialidad establecido entre los vendedores de mayor trayectoria y gracias a las alianzas tendidas en el tiempo o a las sólidas redes de parentesco y afinidad, el espacio público es constantemente regulado y dotado de sentidos. Esto se expresa en un comentario frecuente entre los vendedores, quienes afirman que el espacio es suyo por “habérselo ganado a punta de esfuerzo y carisma” (Entrevista a Betty, 2 de marzo de 2018). Por estas mismas razones, los vendedores “neófitos”<sup>46</sup> no pueden trabajar en los mismos espacios que los vendedores de mayor trayectoria, pues los segundos ejercen una presión simbólica sobre los primeros para sacarlos de su “lugar propio” o, en ocasiones, despacharlos luego de un “periodo de prueba” (Entrevista a César Torres, 5 de abril de 2018).

Esta regulación tiene como principio un capital simbólico basado en el prestigio y en el tiempo acumulado en el sector. La experiencia y el reconocimiento, más si se trata de antiguos o vigentes líderes gremiales,

41 Cfr. Marc Augé, *Los “no lugares”: Espacios del anonimato* (Barcelona: Gedisa, 2000); Manuel Delgado, *El animal público. Hacia una antropología de los espacios urbanos* (Barcelona: Anagrama, 1999).

42 Es común observar a los vendedores del sector universitario (U. Javeriana-U. Distrital-U. Piloto) de la carrera octava con calle 42 (localidad de Teusaquillo) organizados según cuadrículas individuales o grupales, todos ellos portando chalecos uniformados con información jurídica. Esta función de territorialidad es una evidencia de los usos y apropiaciones de la confianza legítima entre la población.

43 Manuel Delgado, “Etnografía del espacio público”, *Revista de Antropología Experimental*, vol 2 (2002): 92.

44 Donovan, “La guerra por el espacio público”, 114.

45 Antanas Mockus, “Urbanismo y espacio público: oportunidades para fomentar cultura ciudadana”, en *Políticas integrales y convivencia en las ciudades de América Latina: servicios urbanos e inclusión*, eds. Fernando Carrión y Grace Benalcázar (Quito: CIFAL, UNITAR, Municipio Metropolitano de Quito y OLACCHI), 105.

46 La mayoría de ellos venezolanos debido a la oleada migratoria que experimenta Colombia actualmente.

les otorga a unos la potestad de administrar el espacio público y el derecho al trabajo en él, decidiendo de paso quién, cómo y por cuánto tiempo puede establecerse allí. Empero, esta regulación convive<sup>47</sup> y en ocasiones se supedita a las regulaciones policial y estatal, las cuales suelen ignorar que en el prestigio y en las percepciones territoriales autónomas hay semánticas sobre trabajo, espacio público, vulnerabilidad y confianza legítima.

## 6. Apropiación del derecho entre los vendedores

A partir de la revisión jurisprudencial y tras la consideración de las condiciones sociales y simbólicas del campo del comercio informal, se evidencia que la categorización jurisprudencial, si bien se ha esforzado por responder a las coyunturas y a las particularidades de los vendedores (en especial por la necesidad de establecer mecanismos de participación y de diseñar enfoques diferenciales), todavía es lejana a la dimensión práctica de los sujetos. Esta distancia, sin embargo, es meramente conceptual: las matizaciones sobre trabajo, vulnerabilidad, confianza legítima y espacio público responden, naturalmente, a las definiciones normativas de la Constitución y no puede exigirse a la Corte una elaboración por fuera de estos parámetros discursivos.

No obstante, es preciso señalar algunas limitaciones en las categorías apuntando a cómo los vendedores las interpretan en sus conflictos cotidianos, en especial cuando deben argumentar su posición frente a otros actores estatales. En estas instancias, la categorización jurídica, aunque limitada, permite un repertorio móvil y una serie de herramientas que resultan de bastante utilidad, como argumentaremos a continuación.

Las menciones al trabajo y al espacio público en la jurisprudencia han sido agrídulces para los vendedores en el reconocimiento de su actividad. El trabajo, en un comienzo, motivó la protección para finalmente fortalecer los conceptos de confianza legítima y vulnerabilidad, los cuales han dado cabida a una argumentación más sólida en las disputas. Por su parte, aunque la Corte ha establecido que la actividad de los vendedores cuenta con las características de un trabajo lícito, su desarrollo en el espacio público contraviene la Constitución. El enfrentamiento entre estos dos conceptos propició el encauzamiento de la discusión en otras categorizaciones. Esto resulta problemático porque en el discurso público la categoría más utilizada por los vendedores es la de trabajo, la cual han usado históricamente para definir su actividad. La tenue claridad conceptual de la Corte en relación a la dualidad formalidad/informalidad; no obstante, evita que sea un recurso de peso frente a los operativos de desalojo o decomiso si no se complementa con principios como la confianza legítima.

Adicionalmente, la Corte ha sido clara en contemplar la obligación administrativa de diseñar políticas atendiendo a los representantes de este grupo poblacional, considerando alternativas laborales reales y la situación socioeconómica particular de los afectados. De esta manera, es posible ver que el principio ha constituido a los vendedores en actores sociales con validez enunciativa, capaces de argumentar y reconocer su propia condición además de ser asesores convalidados para el diseño de acciones de gobierno en algunas ocasiones.

Sobre la vulnerabilidad se destaca que esta categoría, si bien ha demostrado su utilidad en las argumentaciones de la población, presenta limitaciones y barreras al constreñir jurídicamente al grupo. Solo desde el 2012 la Corte planteó la vulnerabilidad como un argumento que por sí mismo fundamenta la protección de los vendedores informales a razón de ser un grupo marginado laboralmente. Igualmente, ha asociado la precariedad a la informalidad o al hecho de no tener un contrato de trabajo estable que garantice su vinculación al Sistema de Seguridad Social. Sin dudas, esta asociación simple desconoce formas de estabilidad y cohesión grupal inclusive traducibles en el apoyo y seguridad de tipo consuetudinario, como fue visible en los fragmentos de trabajo de campo. Las redes de parentesco y apoyo suplen la falta de regímenes pensionales o de cubrimiento de salud, razón por la cual la vulnerabilidad pasaría a ser no una condición preexistente sino una potencialidad dependiente de múltiples factores externos.

Además, en consideración de que el juego reglado del derecho implica disputas instrumentales<sup>48</sup>, es necesario resaltar que las menciones a la vulnerabilidad operan como tácticas para abalanzar la protección de la Corte en su favor frente a la Policía o a los funcionarios públicos, de manera análoga a como las madres comunitarias “utilizan de manera instrumental y estratégica la ambigüedad de su vínculo con el [Instituto

47 Esta convivencia se plasma a diario. Si bien durante los operativos policiales los vendedores reconocen que la ocupación del espacio público es ilegal y que la labor de la policía es “justificada”, tras una o dos horas de marcharse del lugar y cuando advierten que la policía ha cesado los operativos, vuelven nuevamente a sus posiciones tal y como éstas fueron configuradas por la regulación simbólica propia.

48 Bourdieu, “La fuerza del derecho...”

Colombiano de Bienestar Familiar]”<sup>49</sup>. Esto quiere decir que la vulnerabilidad, en tanto táctica, no deviene en condición pasiva sino en instrumento práctico que construye relatos políticamente cargados para producir efectos jurídicos<sup>50</sup>. Vemos en constante funcionamiento una “eficacia simbólica” del derecho<sup>51</sup> los sujetos acuden a las herramientas y figuras del derecho porque su mención logra que en ocasiones se vean bien librados de las acciones administrativas esporádicas<sup>52</sup>.

Un ejemplo de lo anterior es doña Betty, quien ha argumentado frente a los funcionarios de la alcaldía algún tipo de vulnerabilidad a razón de su avanzada edad y de la necesidad de medicamentos. No obstante, ella se reconoce apta para las ventas y admite que este argumento le permite demostrar a la policía cierta permisibilidad de la Alcaldía para ocupar el espacio público y así desempeñar su oficio (Entrevista a Betty, 23 de febrero de 2018). Mientras las madres comunitarias que describe Buchely son estado, críticas del estado y hasta víctimas del mismo<sup>53</sup>, los vendedores pueden ser vulnerables, aptos o víctimas según la interacción que tengan con las autoridades.

## 7. Conclusiones

Este artículo propuso una aproximación a la realidad de los vendedores informales de Bogotá considerando dos fuentes principales: por un lado, la producción discursiva de la actividad del comercio informal visible en el desarrollo y entrecruzamiento de las categorías de la jurisprudencia elaborada por la Corte Constitucional desde 1992. Por otro lado, la puesta en práctica de dichas categorías en el plano de los enfrentamientos cotidianos por el ejercicio de la venta semiestacionaria en el espacio público, escenario que no deja de ser una arena de disputa político-jurídica. Este esquema de análisis en dos dimensiones permitió corroborar cómo los vendedores se han alimentado, transformado y, hasta cierto punto, constituido como población a partir de los usos y apropiaciones del derecho, de tal manera que estos recursos se han convertido, junto con la territorialidad y el capital social, en factores constitutivos de su reivindicación laboral.

El desarrollo jurisprudencial demostró cómo el derecho ha figurado como formador de tácticas y discursos que han permitido cierta subjetivación y adquisición de capitales simbólicos entre la población. En este caso, la posesión del capital jurídico está expresado en el dominio y articulación del conocimiento sobre la jurisprudencia, en el trato con las autoridades en ambientes reglados (tutelas, demandas y políticas públicas), en la demostración argumentada de una confianza legítima y una vulnerabilidad latente, y en la crítica a las carencias institucionales de la formalización. Por todo lo anterior, es evidente que el comercio informal se ha revestido de importantes categorías que han empoderado a la población toda vez que la Corte se ha nutrido en paralelo de un conocimiento cada vez más detallado sobre las múltiples causas que impactan la población, resultando en una complejización creciente de las categorías jurídicas.

No obstante, aunque ambas dimensiones estén en diálogo, existen varias limitaciones en la dimensión conceptual jurídica que cercan en algún grado la agencia de los informales, para lo cual se hace necesario considerar otras lógicas y prácticas más cercanas a su cotidianidad. Cabe mencionar que la territorialidad emerge como un elemento fundamental para considerar las formas de regulación del espacio público que surgen en respuesta a las lógicas establecidas por los saberes técnicos y jurídicos institucionalizados. La territorialidad es elemental para considerar las motivaciones y apuestas de los vendedores, pues demuestra la existencia de formas de acumulación de capital simbólico que les confieren reconocimiento, prestigio, apoyo, protección e incluso estabilidad económica gracias a la creación de redes de sociabilidad usualmente ignoradas por los planes de formalización del Distrito.

El análisis conjunto sobre la jurisprudencia y sobre las condiciones empíricas *in situ* de los vendedores permitió entender el derecho de una manera móvil y práctica. Por lo dicho anteriormente, no conviene entenderlo como una herramienta de poder vertical que compromete de manera absoluta la realidad. Por el contrario, este traslado de las diferencias de orden político, social o incluso cultural al terreno jurídico es una demostración de que el derecho es una lógica empleada por la ciudadanía para (re)significar su identidad<sup>54</sup> y ser, al mismo tiempo, producto y productora del derecho<sup>55</sup>. Esto evidencia por qué es crucial

49 Lina Buchely, *Activismo burocrático. La construcción cotidiana del principio de legalidad* (Bogotá: Universidad de los Andes, 2015), 107.

50 Cfr. Michel De Certeau, *La intervención de lo cotidiano I. Artes de hacer* (México D.F.: Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente y Universidad Iberoamericana, 2000).

51 García, *La eficacia simbólica...*

52 Se ha mencionado en varias ocasiones que los vendedores, al verse señalados por la policía, acuden al Representante a la Cámara por Bogotá, Inti Asprilla, autor de los panfletos que algunos exhiben en sus carritos. Este ejemplo clarifica el concepto de eficacia simbólica: el uso de elementos jurídicos y de la posición política legítima con objetivos prácticos e inmediatos.

53 Buchely, *Activismo burocrático...*, 107.

54 Comaroff y Comaroff, “Reflections on Liberalism...”

55 Buchely, *Activismo burocrático...*, 180.

para un vendedor el manejo de un lenguaje y de ciertas aptitudes del saber jurídico, puesto que un buen número de las “batallas” por su reconocimiento como trabajadores se libran en instancias que superan el plano de la contingencia y de la fuerza física.

## 8. Bibliografía

Alcaldía Mayor de Bogotá. *Plan Distrital de Desarrollo 2016-2020. Bogotá Mejor para Todos*. Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá. 2016.

Alcaldía Mayor de Bogotá. *Plan Maestro de Espacio Público de Bogotá, D.C.* Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá. 2005.

Augé, Marc. *Los “no lugares”: Espacios del anonimato*. Barcelona: Gedisa. 2000.

Bourdieu, Pierre. “La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”, en *Poder, derecho y clases sociales*, Andrés García (coord.), 165-223. Bilbao: Desclée de Brouwer, 2001.

Buchely, Lina. *Activismo burocrático. La construcción cotidiana del principio de legalidad*. Bogotá: Universidad de los Andes. 2015.

Cámara de Comercio de Bogotá. *Balance del aprovechamiento económico del espacio público y las ventas callejeras: avances en la estrategia de gestión económica del espacio público con énfasis en la situación de las ventas callejeras en cuatro zonas comerciales de la ciudad de Bogotá*. Bogotá: Legis. 2009.

Carbonell, Carlos. “El reordenamiento del espacio urbano en el sector de San Victorino y Santa Inés (Bogotá) en relación con las dinámicas de informalidad y marginalidad (1948-2010)”, *Territorios*, no. 24, (2009): 131-163.

Castañeda, Alberto y Jon García. *Hábitat y espacio público: El caso de los vendedores informales en el espacio público físico de Bogotá*. Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría de Gobierno, IPES, PNUD y ONU-Hábitat. 2007.

Castiblanco, Suelen. “Emprendimiento informal y género: una caracterización de los vendedores ambulantes en Bogotá”, *Sociedad y Economía*, no. 34, (2018): 211-228.

Comaroff, Jean y John Comaroff. “Reflections on Liberalism, Policulturalism, and ID-ology: Citizenship and Difference in South Africa”, *Social Identities*, vol. 9, no. 4. (2003): 445-473.

Concejo de Bogotá. *De los 51.781 vendedores informales registrados en Bogotá, solo el 8.9% han sido reubicados. La Oferta institucional del Distrito no está siendo efectiva*, Ángela Garzón. Consultado el 10 de septiembre de 2018. <http://concejodebogota.gov.co/de-los-51-781-vendedores-informales-registrados-en-bogota-solo-el-8-9/cbogota/2018-08-14/141754.php>.

Cuevas, Laura y Eva del Valle. *Etnografía económica de los vendedores semiestacionarios en el espacio público del Centro Histórico de la ciudad de Cartagena de Indias*. Cartagena: Universidad de Cartagena, 2016.

De Certeau, Michel. *La invención de lo cotidiano I. Artes de hacer*. México, D.F.: Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente y Universidad Iberoamericana, 2000.

Delgado, Manuel. *El animal público. Hacia una antropología de los espacios urbanos*. Barcelona: Anagrama, 1999.

Delgado, Manuel. “Etnografía del espacio público”, *Revista de Antropología Experimental*, vol. 2, (2002): 91-97.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). *Medición del empleo informal y seguridad social*. 2018. Consultado el 04 de enero de 2019. [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech\\_informalidad/bol\\_ech\\_informalidad\\_jul18\\_sep18.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech_informalidad/bol_ech_informalidad_jul18_sep18.pdf)

Donovan, Michael. “La guerra por el espacio público. La “recuperación” del espacio público y su impacto sobre los vendedores ambulantes (1988-2003)”, *Territorios*, núm. 12, (2004): 109-146.

El Espectador. *Denuncian atropellos de las autoridades en operativos contra vendedores informales*. 2017. <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/denuncian-atropellos-de-las-autoridades-en-operativos-contra-vendedores-informales-articulo-727135>

El Tiempo. *La crisis financiera de 1999*. 1999. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-876612>.

García, J., et al. “Informalidad, desempleo y subempleo: Un problema de salud pública”, *Revista de Salud Pública*, vol. 14, núm. 1, (2012): 138-150.

García, Juan. “Los aportes epistemológicos del pensamiento antropológico sobre el Estado moderno y las etnografías sobre sus prácticas cotidianas”, *Universitas Humanística*, núm. 82, (2016): 105-134.

García, Mauricio. *La eficacia simbólica del derecho. Sociología política del campo jurídico en América Latina*. Bogotá: DEBATE. 2014.

Giraldo, César. *Vendedores ambulantes: ¿criminales o trabajadores?*. 2016. Consultado el 11 de mayo de 2018. <https://www.razonpublica.com/index.php/economia-y-sociedad/9279-vendedores-ambulantes-criminales-o-trabajadores>

Gómez, Camilo. *La cara social del sector informal*. Bogotá: Instituto de Estudios Sociales Juan Pablo II. 1992.

Goodale, Mark. *Anthropology and Law: A Critical Introduction*. Nueva York: New York University Press. 2017.

Instituto Para la Economía Social (IPES). *Informe de gestión a diciembre de 2017*. Consultado el 16 de marzo de 2019. [http://www.ipes.gov.co/images/informes/Informesdegestion2017/Informe\\_de\\_gestion\\_2017.pdf](http://www.ipes.gov.co/images/informes/Informesdegestion2017/Informe_de_gestion_2017.pdf)

Krotz, Esteban. *Antropología jurídica: Perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*. Barcelona: Anthropos. 2002

Mockus, Antanas. "Urbanismo y espacio público: oportunidades para fomentar cultura ciudadana", en Fernando Carrión y Grace Benalcázar (eds.), *Políticas integrales y convivencia en las ciudades de América Latina: servicios urbanos e inclusión*, Quito: CIFAL, UNITAR, Municipio Metropolitano de Quito y OLACCHI. 2009, 97-106.

Monreal, Pilar. "Ciudades neoliberales: ¿el fin del espacio público? Una visión desde la Antropología urbana", *Quaderns-E*, vol. 21, núm. 1, (2016): 98-112.

Morales, Patrick. *El desalojo neoliberal. La gentrificación en Cartagena*. 2013. Consultado el 11 de mayo de 2018. <https://www.revistaarcadia.com/impres/a/antropologia/articulo/el-desalojo-neoliberal/31176>

Parga, Jorge. *Neiva, un mercado persa*. 1993. Consultado el 11 de mayo de 2018. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-206479>

Pérez, Juan. *Espacio público y venta ambulante en Bogotá ¿un problema irresuelto? una mirada, desde el derecho a la ciudad, a la política de kioscos y reubicación (2008-2014)*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. 2015.

Povinelli, Elizabeth. "¿Escuchan las rocas? La política cultural de la aprehensión del trabajo aborigen australiano", en Montserrat Cañedo (ed.), *Cosmopolíticas. Perspectivas antropológicas*, Madrid: Trotta, 2013, 456-483.

Puerto, A. et al. "Modo de Vida de un grupo de trabajadores informales, Bogotá D.C., 2014", *Revista Facultad Nacional de Salud Pública*, vol 34, núm 1, (2016): 80-87.

Rappaport, Joanne. "El imaginario de una nación pluralista: los intelectuales públicos y la jurisdicción especial indígena en Colombia", *Revista Colombiana de Antropología*, vol. 39, (2003): 105-138.

Rincón, William y Andrea Soler. "Perspectiva socioeconómica de los vendedores informales de Chapinero, en Bogotá, Colombia", *Cooperativismo y Desarrollo*, vol. 23, núm. 107, . (2015): 107-124.

Sierra, María Teresa. "Autonomía y pluralismo jurídico: el debate mexicano", *América Indígena*, vol. 58, núms. 1-2, (1999): 21-48.

Simanca, Orielly. *Historia institucional. Fondo de ventas populares 1972-2006*. Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá. 2008.

Terradas, Ignasi. "Antropología jurídica: en torno al replanteamiento de Louis Assier-Andrieu", *Areas: Revista internacional de ciencias sociales*, núm. 19, (1999): 51-66.

Werner, Oswald y Mark Schoepfle. *Systematic Fieldwork. Foundations of Ethnography and Interviewing*. Vol. 1. Newbury Park: SAGE. 1987.

## 9. Entrevistas (archivo personal)

Betty, 13 de febrero de 2018, 23 de febrero de 2018 y 2 de marzo de 2018, Bogotá.

César Torres, 5 de abril de 2018, Bogotá.

Jhon Rivera, 24 de enero de 2018, Bogotá.

Néstor Rodríguez, 24 de agosto de 2017, Bogotá.

Pedro Sánchez, 13 de marzo de 2018, Bogotá.



Ronald Martínez, 19 de octubre de 2017, Bogotá.

Sandra Morales, 26 de febrero de 2018, Bogotá.

Shirly, 14 de marzo de 2018, Bogotá.

## 10. Jurisprudenciales

Corte Constitucional. (05 de abril de 2017). C-211 de 2017.

Corte Constitucional (19 de mayo de 1999). SU-360 de 1999.

Corte Constitucional (18 de agosto de 1999). SU-601a de 1999.

Corte Constitucional (17 de junio de 1992). T-225 de 1992.

Corte Constitucional (03 de marzo de 1994). T-091 de 1994.

Corte Constitucional (14 de diciembre de 1994). T-578 de 1994.

Corte Constitucional (16 de marzo de 1995). T-115 de 1995.

Corte Constitucional (25 de agosto de 1997). T-398 de 1997.

Corte Constitucional (21 de septiembre de 1999). T-706 de 1999.

Corte Constitucional (30 de marzo del 2000). T-372 del 2000.

Corte Constitucional (04 de septiembre de 2003). T-772 de 2003.

Corte Constitucional (20 de mayo de 2004). T-521 de 2004.

Corte Constitucional (09 de junio de 2006). T-465 de 2006.

Corte Constitucional (25 de agosto de 2006). T-729 de 2006.

Corte Constitucional (25 de septiembre de 2007). T-773 de 2007.

Corte Constitucional (22 de enero de 2008). T-021 de 2008.

Corte Constitucional (07 de marzo de 2011). T-152 de 2011.

Corte Constitucional (14 de diciembre de 2011). T-940 de 2011.

Corte Constitucional (26 de marzo de 2012). T-244 de 2012.

Corte Constitucional (02 de noviembre de 2012). T-904 de 2012.

Corte Constitucional (28 de junio de 2013). T-386 de 2013.

Corte Constitucional (09 de abril de 2014). T-231 de 2014.

Corte Constitucional (03 de febrero de 2017). T-067 de 2017.